



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);
16. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...).1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República(...);
17. El artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...).b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley (...).La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas debidamente motivadas(...);
18. El artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).(…)En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...).Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.(...);
19. Mediante memorando número GADMH-DGSP-2025-1358-M, de fecha 03 de diciembre del año 2025, el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la fase preparatoria para el proceso denominado: "ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN PARA RELLENO SANITARIO Y GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA" [En adelante "el proceso de contratación"].



Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-3225-M;

20. Previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el delegado de la máxima autoridad mediante resolución administrativa número 221-ALC-GADMH-2025, de fecha 23 de diciembre del año 2025 resolvió: "(...)los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Licitación de Obras LICO-GADMH-2025-007, denominado: "ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN PARA RELLENO SANITARIO Y GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio(...)se designa y conforma la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, misma que estará integrada por los siguientes servidores: Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras, portador del N.U.I: 1400421127, en calidad de profesional designado por el delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Ing. Jairo Iván Cajilema Chimborazo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1723627301, en calidad de delegado del titular del área requirente; e Ing. María Gabriela Camacho Poma/Analista de Agua Potable y Alcantarillado 1, portadora del N.U.I: 1401218845, en calidad de profesional afín al objeto contractual designada por el delegado de la máxima autoridad(...)"[sic];
21. Se tiene el acta de apertura de ofertas número 03-GADMH-2026-ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN[sic], de fecha 07 de enero del año 2026, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se han presentado las siguientes ofertas:

ÍTEM	RUC DEL OFERENTE	NOMBRE DEL OFERENTE	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
01	1802653137001	MALIZA VERDESOTO ANTONIO BERLÍN	2026-01-06	21:41:35
02	1600672693001	JORDAN ALEXANDER CARRERÑO HERAS	2026-01-07	00:55:54
03	0105222723001	CONSORCIO PL HUAMBOYA	2026-01-07	08:40:30
04	1600331647001	JINSOP RODRIGO MOYA PIEDRA	2026-01-06	22:44:54

22. Consta del procedimiento el acta de convalidación de errores número 04-GADMH-2025-ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN[sic], de fecha 15 de enero del año 2026, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa: "(...)TABLA DE ERRORES PARA CONVALIDACIÓN:

ITEMS	NOMBRE DEL OFERENTE	ERROR DE CONVALIDACIÓN
A	MALIZA VERDESOTO ANTONIO BERLÍN	1. Se solicita en la oferta actualizar la mano de obra a 2026, art. 100 del RGLOSNCP. 2. El oferente ha presentado una oferta económica por un valor de USD 21.025,30 lo que representa una diferencia del 15.90 % en decremento respecto del monto del presupuesto referencial. En consecuencia, y de conformidad con las especificaciones técnicas de contratación y condiciones establecidas en los pliegos, el oferente debe adjuntar la documentación correspondiente, toda vez que su oferta económica supera el umbral del 5 % en decremento previsto para estos



		casos.
B	JORDAN ALEXANDER CARREÑO HERAS	1. Se solicita en la oferta actualizar la mano de obra a 2026, art. 100 del RGLOSNCNP.
C	CONSORCIO PL HUAMBOYA	1. Se solicita en la oferta actualizar la mano de obra a 2026, art. 100 del RGLOSNCNP. 2. El oferente ha presentado una oferta económica por un valor de USD 23,372.487 lo que representa una diferencia del 6.51 % en decremento respecto del monto del presupuesto referencial. En consecuencia, y de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en los pliegos, el oferente debe adjuntar la documentación correspondiente, toda vez que su oferta económica supera el umbral del 5 % en decremento previsto para estos casos. 3. Para ser válida la experiencia GENERAL y ESPECIFICA del oferente adquirida en calidad de residente de obra deberá ser válida por la entidad contratante, para lo cual deberá constar en el acta de recepción de la obra como personal interviniente con la denominación de residente de obra o a su vez presentar el certificado otorgado por la entidad (Administrador de contrato y validada por la institución), conforme lo establecido en las especificaciones técnicas de contratación que consta en los pliegos. Al ser la verificación de un hecho deberá cumplir con lo establecido en el art. 100 del RGLOSNCNP. 4. Se deberá adjuntar el APU de los rubros ofertados donde se pueda identificar el CPC de cada ítem para su revisión. 5. El oferente deberá adjuntar el documento de cumplimiento a la LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, acorde a lo solicitado en los pliegos en el numeral 4.1.1 observación 3.
D	JINSOP RODRIGO MOYA PIEDRA	1. Se solicita en la oferta actualizar la mano de obra a 2026, art. 100 del RGLOSNCNP.

" (...)La comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso signado con el código Nro. LICO-GADMH-2025-007 denominado "ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN PARA EL RELLENO SANITARIO Y GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", determina que: durante la revisión de la oferta, ha presentado errores convalidables, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la LOSNCP. Por cuanto se solicita publicar la presente acta en el portal de compras públicas con la finalidad que los proveedores convaliden los errores descritos en el documento.(...)"[sic];

23. Se anexa al expediente el acta de calificación de ofertas número 05-GADMH-2025-ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN[sic], fecha 15 de enero del año 2026, suscrita por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se concluye: "(...)• La sustanciación del presente proceso se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas; • Los oferentes, no realizan la convalidación solicitada, durante la etapa correspondiente, incumpliendo con el RLOSNCNP, artículo 104 Causas de rechazo y descalificación de las ofertas. - Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, inciso 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta

Siendo que no existen oferentes que cumplan con todos los parámetros para contratar el presente proceso y a su vez siendo esto una inconsistente con el artículo 31 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que determina en el literal b) por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; se DECLARA DESIERTO el proceso, y se realice su reapertura invitando a todos los





*proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional".
Con todo lo dicho, esta comisión sugiere DECLARAR DESIERTO el presente proceso(...)"[sic];*

24. Se tiene el informe de recomendación, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrita por los miembros de la comisión responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se recomienda: (...)al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, en calidad de delegado de la Máxima Autoridad del cantón Huamboya mediante Resolución Nro. GADMH-ALC-2026-001 emitida el 7 de enero del 2026, proceder con la declaratoria de Desierto del proceso Nro. LICO-GADMH-2025-008 denominado "MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA EN LAS COMUNIDADES DE ARUTAM, WARINTS Y NAMAKIM PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2025". En base al artículo 31 literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece:

Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...)"[sic];

25. Visto el estado actual del proceso de licitación de obras LICO-GADMH-2025-007, denominado: "ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN PARA RELLENO SANITARIO Y GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", toda vez que se ha mostrado por parte de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso que los oferentes no han cumplido con el requerimiento de convalidar sus ofertas en el tiempo y forma dispuestas, haciendo que incurran en la causal de rechazo y descalificación de las ofertas prevista en el artículo 104 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y debido a que no existe alternativa jurídica, ni aún proveniente de la máxima autoridad, que permita subsanar o convalidar lo acontecido, es oportuno acoger la recomendación señalada en el considerando anterior.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad, 2023 -2027

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Declarar desierto el proceso de licitación de obras LICO-GADMH-2025-007, denominado: "ESTACIONES DE TRANSFORMACIÓN PARA RELLENO SANITARIO Y GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA", por la causal prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de las justificaciones expuestas en los considerandos 23, 24 y 25 de esta resolución y documentación que la integra, esto es: por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas. Se ordena la reapertura del procedimiento, debiendo actualizarse la documentación de la fase preparatoria al ejercicio económico





2026, tales como certificaciones PAC, POA, presupuestaria, Etc.

Artículo 2.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, para lo cual sentará la razón que requiera el Sistema respecto de la causal que motivó la emisión de actual acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 12 días del mes de marzo de 2026. Actúe la Secretaria General.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Unidos por Huamboya

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 7 de 7